

### Acerca de la solicitud de subvención...

#### 1. ¿Dónde puedo ver las bases y en qué Boletín están publicadas?

En el siguiente enlace puede ver el Boletín donde están publicadas las bases de la convocatoria, así como los impresos para solicitar la subvención.

[Convocatoria Plan Adapta Madrid 2022](#)

#### 2. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?

La convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) el 27 de abril de 2022. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención objeto de esta convocatoria comprende el periodo temporal que se inicia el día siguiente al de la publicación de esta en el BOCM, 28 de abril de 2022, y finaliza a los tres meses de su publicación, 27 de julio de 2022.

#### 3. ¿Cómo solicito la subvención?

Cumplimentando el modelo oficial que aparece como Anexo a la convocatoria, siguiendo las instrucciones de la solicitud de subvención, tal y como se expone en la convocatoria, adjuntando copia de toda la documentación que se requiere y presentándola en cualquiera de las formas que recoge el artículo 14 de la convocatoria (electrónica o presencialmente).

La persona beneficiaria tiene que coincidir con la persona que sea titular del local, ya sea como persona propietaria, arrendataria, usufructuaria, etc., ya que va a ser la persona beneficiaria quien reciba la cuantía finalmente concedida.

También se puede acceder a la solicitud en: [Solicitud Adapta 2022](#)

#### 4. ¿Pierdo la posibilidad de acceder a la subvención si se me olvida presentar algún documento o si la solicitud no está cumplimentada conforme se pide?

No. En ese caso se requerirá a la persona interesada para que complete su solicitud con lo que falte, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para ello, en caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de la solicitud.

Sin embargo, el criterio es el orden de prelación de solicitudes con la documentación completa y, aunque el presupuesto sea muy elevado, puede que se queden solicitudes fuera por agotamiento presupuestario.

#### 5. Tengo el local alquilado ¿puedo solicitar la subvención?

Si el alquiler se encuentra a su nombre sí se puede solicitar toda vez que usted será la persona beneficiaria de la subvención y será a quién se le abonará en su cuenta corriente.

Lo único a tener en cuenta es que uno de los documentos a aportar es una declaración responsable (descargable en [Sede electrónica](#)), en la que se manifiesta que puede llevar a cabo las modificaciones en el local, es decir, que se dispone del consentimiento de la persona propietaria.

Posteriormente y previo al abono de la subvención, se le requerirá para que aporte esa autorización firmada por la persona propietaria, en caso contrario no le será abonada la subvención.

#### **6. El local es propiedad de una Administración Pública, ¿podría optar a la subvención?**

Solo se podría optar en el caso de que la propiedad del local sea del Ayuntamiento de Madrid, de sus organismos autónomos o empresas municipales pertenecientes al Ayuntamiento de Madrid.

#### **7. Para optar a la subvención ¿tengo que comprometerme a hacer la obra o comprar los elementos en alguna empresa o profesional determinado?**

No. Hay libertad de elección. Para otorgar la subvención se tiene en cuenta el grado de discapacidad y la actuación determinada que se pretende realizar, así como toda la documentación preceptiva que recoge la convocatoria.

#### **8. Hice una obra para adaptar mi local hace un año, ¿podría solicitar la subvención para esa obra finalizada?**

Sí. Toda vez que el Plan Adapta 2022 contempla la realización de actuaciones finalizadas en las anualidades 2021 o 2022, amparadas por el correspondiente título habilitante (declaración responsable de actuaciones urbanísticas, licencia urbanística u otro regulado en la legislación aplicable) cuando fuera necesario. No contempla las obras realizadas en las anualidades 2020 ni más antiguas.

#### **9. La convocatoria ha sido publicada mientras ya estaba haciendo una obra de adaptabilidad en mi local, ¿puedo solicitar la subvención?**

Sí. Pueden subvencionarse actuaciones en curso de ejecución en el plazo de presentación de solicitudes, teniendo en cuenta que rigen las mismas condiciones sobre documentación, licencias y justificación posterior de la obra que las actuaciones que no se hubiesen iniciado al solicitar la subvención.

#### **10. El local es propiedad de una asociación, ONG, empresa u otra persona jurídica. ¿Puedo solicitar la subvención?**

Sí. Las personas propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares por cualquier otro título jurídico de similar naturaleza admisible en derecho, incluidas las personas jurídicas, de locales comerciales situados en la planta baja de edificios de uso residencial, podrán obtener la condición de personas beneficiarias.

#### **11. ¿A cuántos solicitantes se les concederá la solicitud finalmente?**

No hay un número establecido puesto que cada persona será subvencionada por un importe concreto que se determina tras analizar toda la documentación. El criterio que se sigue para otorgar subvenciones es el cronológico, de orden de entrada en registro de las solicitudes de subvención presentadas en plazo, con la documentación completa. Siguiendo ese orden, se subvencionará a tantas personas como permita el presupuesto consignado.

## Acerca de los tipos de actuaciones subvencionables...

### 12. ¿Sólo se pueden realizar actuaciones dentro del local?

Será subvencionables las actuaciones que se realicen en locales situados en la planta baja de edificios de uso residencial tendentes a mejorar la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas que consistan en:

- Obras de adaptación del acceso del local con el objetivo de eliminar las barreras arquitectónicas, incluida la instalación de dispositivos de mejora de la accesibilidad tales como rampas, salva escaleras, plataformas elevadoras, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad.
- Obras de adaptación de los cuartos de baño con el objetivo de mejorar su accesibilidad, incluida la construcción de nuevos baños específicos para personas con discapacidad.
- Itinerarios horizontales, que al menos garanticen un itinerario peatonal accesible entre el acceso al local y el aseo adaptado.

### 13. ¿Puedo solicitar esta subvención si tengo previsto comprarme una local y adaptarlo?

Sí. Sin embargo la persona beneficiaria de la subvención será la persona propietaria, arrendataria, usufructuaria o titulares por cualquier otro título jurídico de similar naturaleza admisible en derecho, de local comercial, en el momento de la solicitud.

### 14. Si son actuaciones subvencionables únicamente las obras de adaptación del local, ¿puedo solicitar cualquier tipo de obra?

No. Para ello se lleva a cabo un estudio pormenorizado del estado del local en el momento de la solicitud, y de la documentación relativa a la obra que se va a realizar, lo cual da lugar al reconocimiento de la subvención, por ello, resulta muy importante tener en cuenta que la subvención se otorga para actuaciones necesarias, con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan hacer uso del local.

### 15. En caso de que me otorguen la subvención para llevar a cabo una obra, pero cambia la actividad de mi local y necesito realizar actuaciones diferentes que no había previsto, ¿puedo utilizar el importe de la concesión para llevar a cabo también la modificación de estos nuevos obstáculos, o bien destinar el importe a modificar estos en vez de los que fueron documentados en la solicitud?

No. La subvención tiene carácter finalista, lo que implica que el coste íntegro de la actuación subvencionada es sólo para las obras e instalaciones para las que fueron concedidas. Además, hay que tener en cuenta que, posteriormente a la ejecución, hay que justificar que se ha hecho con el importe concedido y tiene que coincidir con la misma finalidad para la que se otorgó en su momento.

A mayor abundamiento solo se permite una solicitud de subvención por local, en donde tiene que incluir todas las actuaciones que tiene previsto hacer en el local objeto de la subvención.

## 16. Las modificaciones necesarias en mi local son de una elevada cuantía, ¿cómo puedo saber hasta qué cuantía me pueden subvencionar?

La cuantía para subvencionar va a depender del tipo de actividad que se realiza en el local en el momento de la solicitud.

Si la actuación es igual o menor a 1.000€ será subvencionable con el 100% del importe, con independencia del tipo de actividad que se realice en el local.

A partir de 1.000€, sumadas todas las actuaciones:

- Será subvencionable con un porcentaje del 70% si se trata de un local con cualquier finalidad, no relacionado directamente con personas con discapacidad, hasta el límite máximo de 20.000 euros.
- Será subvencionable con un porcentaje del 90% si se trata de un local cuyo objeto esté relacionado con las personas con discapacidad, hasta el límite máximo de 30.000 euros.

En cualquier caso, en la resolución constará de manera expresa la cuantía correspondiente al coste total subvencionado.

ACTIVIDAD	% DE IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOBRE EL COSTE REAL DE LAS ACTUACIONES COMPROBADO	CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIÓN POR LOCAL
LOCAL	70% SOBRE EL COSTE DE ACTUACIÓN <sup>(1)</sup>	20.000 €
	100% SOBRE EL COSTE DEL TOTAL DE LAS ACTUACIONES PARA IMPORTES IGUALES O INFERIORES A 1.000 EUROS	
LOCAL CUYO OBJETO RELACIONADO CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	90% SOBRE EL COSTE DE ACTUACIÓN <sup>(1)</sup>	30.000 €
	100% SOBRE EL COSTE DEL TOTAL DE LAS ACTUACIONES PARA IMPORTES IGUALES O INFERIORES A 1.000 EUROS	

(1) En todo caso los primeros 1.000 euros serán subvencionados al 100% y a partir de la referida cantidad se aplicarán los porcentajes indicados según el grado de discapacidad o que se trate de local.

Por ejemplo, si usted tiene una peluquería en Madrid, en la planta baja de un edificio residencial y solicita una subvención para la accesibilidad de la entrada y del baño del local y el coste justificado de su obra es de 10.000€, IVA incluido, se le subvencionaría los primeros 1.000€ al 100% y el resto al 70% de esa cantidad, resultando un total de 7.300€ subvencionados. Usted tendría que pagar 2.700€.

Otro ejemplo sería que usted tenga un local de venta de productos de apoyo para personas con discapacidad y el coste justificado de su obra para adaptarlo, IVA incluido, fuese 10.000€, se le subvencionaría los primeros 1.000€ al 100% y el resto al 90% de esa cantidad, resultando un total de 9.100€ subvencionados. Usted tendría que pagar 900€.

Hay que tener en cuenta que el porcentaje del 100% en los primeros 1.000€ está referido al total de las actuaciones y no individualmente a cada una de ellas.

## 17. El importe de la subvención, ¿incluye el IVA?

Sí. Se tiene en cuenta el importe total que se consigne según el presupuesto que se aporte, teniendo en cuenta el IVA. No obstante, éste será subvencionable siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación. El presupuesto aportado deberá reflejar el tipo de IVA a aplicar para poder realizar los cálculos.

## Acerca de compatibilidad de subvenciones...

### **18. En caso de que otra Administración publique una convocatoria que coincide y subvenciona los mismos casos que el Plan Adapta Madrid del Ayuntamiento, ¿puedo acumular y solicitar ambas subvenciones?**

No. Hay que tener en cuenta que la presente subvención no es acumulable a ninguna otra por el mismo hecho, procedente de cualesquiera órganos, por ello, de optar a otra subvención y reconocerse por el mismo hecho causante, decidiendo que se va a llevar a cabo las actuaciones con el importe de esa nueva subvención, deberá renunciar a la concedida por el Ayuntamiento de Madrid.

En caso de que se compruebe que ha recibido otra subvención se iniciaría un procedimiento de reintegro para la devolución de la cantidad más los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de incoarse un procedimiento de tipo sancionador contra el beneficiario.

### **19. A mi comunidad de vecinos les ha sido concedida una subvención para obras de accesibilidad en el edificio ¿puedo optar también al “Plan Adapta Madrid 2022” si cumpla todos los requisitos como beneficiario?**

Sí. En principio son compatibles, siempre que las actuaciones sean diferentes. Normalmente la accesibilidad del edificio consiste en obras en las zonas comunes de los edificios que no afectan a los locales. Siempre que, por ejemplo, la actuación de adaptación del acceso al local no se haya incluido en esa otra subvención, se podrá solicitar con el Plan Adapta 2022.

## Acerca de la documentación y el procedimiento...

### **20. ¿Dónde puede acceder al documento “T” para la obtención de datos bancarios para pagos por transferencia?**

Puede acceder en el siguiente enlace o también en el PDF que se adjunta en la documentación asociada a la convocatoria [Documento T](#).

### **21. En el documento normalizado “T” Alta de Pago por transferencia, ¿puede aportarse cualquier cuenta bancaria?**

No. Tan solo se admitirá si la cuenta bancaria está a nombre de la persona física o jurídica que sea propietaria, arrendataria o usufructuaria del local y que, por tanto, será la beneficiaria de la subvención.

### **22. ¿Cómo me entero de que me han concedido la subvención?**

Tras la presentación de la solicitud de subvención junto con la documentación requerida en plazo, se debe esperar a la resolución que ordena la publicación de las propuestas de decreto, la cual expresa la relación de solicitantes a cuyo favor se propone la concesión, esta resolución se publica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

A partir de ahí, el beneficiario, si está dentro de esa lista, debe comunicar su aceptación o renuncia al Ayuntamiento, a través del modelo de aceptación de subvención publicado. En cualquier caso, si en dicho plazo el beneficiario de la subvención no presenta aceptación o renuncia, el Ayuntamiento entiende que acepta la subvención y que lo hace en los términos de la propuesta de decreto definitiva.

Puede seguir el estado de la convocatoria, consultando la sede del ayuntamiento [Plan Adapta 2022](#). Para mayor comodidad puede suscribirse al contenido de la página pulsando en el símbolo +. Una vez suscrito le enviarán por correo electrónico un mensaje cada vez que se añada un nuevo contenido a la página, como los diferentes listados de personas beneficiarias de la subvención.

### **23. En caso de aparecer en la propuesta de decreto definitiva publicada, ¿tengo ya derecho a percibir el importe que refleja de subvención?**

No. Una vez aceptada la subvención hay que esperar a que el Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano apruebe la propuesta y se notifique el decreto de concesión (publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y de la Comunidad de Madrid), que puede consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid [Sede Electrónica](#); hasta ese momento no hay derecho alguno a percibir el importe subvencionado.

### **24. ¿Las facturas deben tener algún formato concreto?**

Deben corresponderse con las actuaciones efectivamente realizadas en el domicilio, expedidas a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, y debiendo estar firmadas y/o selladas por quien lleve a cabo las obras.

Las facturas tendrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, para la acreditación de este extremo se presentará declaración responsable suscrita por la persona beneficiaria de la subvención. Esta declaración responsable se ha incluido entre las del impreso Comunicación de Terminación de Actuaciones.

Junto con las facturas deberá aportar los justificantes de pago.

### **25. ¿Puedo pagar las facturas en metálico?**

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas con el límite de la cantidad que se establece, o se establezca en el momento del pago, en el artículo 35 de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, modificada por Acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2017.

Actualmente, es decir antes de la publicación de la convocatoria, el límite que marca el referido artículo es de 600 euros; en caso de que la cantidad sea igual o superior habrá de realizarse el pago por transferencia bancaria o cheque.

### **26. ¿Cuánto tiempo tarda en resolverse este tipo de procedimientos?**

Una vez se publica la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se otorga un plazo para la presentación de solicitudes, que será de tres meses desde el día siguiente a dicha publicación.

Posteriormente, el plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento de las subvenciones es de 6 meses desde la publicación de la convocatoria en el BOCM.

### **27. Tengo dudas acerca de mi caso concreto y necesito orientación sobre cómo acceder a la subvención, ¿puedo consultarlo con alguien personalmente?**

Existe a su disposición un servicio de atención telefónica (915880322) y telemática ([rehabilitacion@madrid.es](mailto:rehabilitacion@madrid.es)) para darle todo el asesoramiento e información que necesite personalmente.

También puede acceder a un formulario de consulta a través de la web <https://transforma.madrid.es/> especificando el motivo de su consulta y un teléfono de contacto.

**28. Hace mucho tiempo que presenté la solicitud y no he salido beneficiaria en ningún listado, tampoco he recibido ningún requerimiento y nadie se ha puesto en contacto conmigo, ¿cómo me puedo enterar de en qué estado se encuentra mi solicitud de subvención Adapta 2022?**

En caso de necesitar alguna información sobre el estado de su expediente en concreto, puede acudir al teléfono 010 Línea Madrid para solicitar cita previa, o a través de la web [www.madrid.es/citaprevia](http://www.madrid.es/citaprevia) : Tipo de Servicio "Subvenciones Rehabilitación Edificatoria", seleccionando la categoría "Urbanismo y Vivienda", trámite o servicio "Plan Adapta".

**29. ¿Se encargará el Ayuntamiento de supervisar las actuaciones?**

El Ayuntamiento puede realizar, a través de sus servicios técnicos, cuantas comprobaciones e inspecciones sean necesarias.

**30. ¿Hay que presentar el título habilitante para la obra realizada en mi local?**

Comprobaremos desde la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración que los promotores de la actuación cuenten con el pertinente título habilitante para realizar las actuaciones (declaración responsable de actuaciones urbanísticas, licencia urbanística u otro), en virtud del artículo 2 de la convocatoria para obras en curso o finalizadas, y que existe la solicitud en obras sin iniciar. Para facilitar lo y que no se requiera esta documentación por no estar disponible aún, se presentará por parte de la persona beneficiaria un escrito haciendo constar el número y la fecha de concesión de la licencia o autorización administrativa equivalente y el órgano o dependencia que concedió la misma, o se solicitó en caso de obra sin iniciar.

El título habilitante (licencia urbanística o declaración responsable de actuaciones urbanísticas) no es un trámite exigido por el hecho de solicitar una subvención, sino por el hecho de realizar la obra, se pida o no subvención, y es un procedimiento totalmente independiente del procedimiento de subvención.

En el caso de las subvenciones, la Dirección General de Vivienda comprueba que este requisito ha sido cumplido antes de proceder a la concesión de la subvención, no siendo posible retrasar la solicitud de este título habilitante a después de la concesión de la ayuda. Se comprobará que el título habilitante ha sido solicitado en casos de actuaciones sin iniciar. Se comprobará que el título ha sido concedido en casos de actuaciones iniciadas y finalizadas. Todo ello antes de la concesión de la ayuda y en todo caso se comprobará que el título habilitante ha sido concedido antes de la justificación de la subvención.

Deberá tener en cuenta la normativa vigente en el momento de la solicitud del título habilitante, ya que se espera una nueva publicación de la Ordenanza de Licencias: [Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid](#).

**31. ¿Cuándo se exige la presentación de tres ofertas?**

En el supuesto de actuaciones sin iniciar y cuando el importe del gasto subvencionable, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supere las cuantías establecidas en la normativa de contratos del sector público para el contrato menor se deberán solicitar tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. Cuando la elección no recaiga sobre la oferta económicamente

más ventajosa, deberá aportarse una memoria justificando los motivos de la elección en base a criterios de eficiencia y economía.

De conformidad con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

## **Acerca de la ejecución y el pago...**

### **32. Una vez me concedan la subvención, ¿puede la obra o actuación subvencionada ejecutarse en cualquier plazo?**

No. El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables no podrá exceder de nueve meses desde la publicación de la concesión definitiva de la subvención en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, las personas beneficiarias están obligadas a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo para ejecutar las actuaciones subvencionables.

### **33. En caso de que me concedan la subvención ¿he de pagar la obra personalmente y esperar a que me paguen la cantidad reconocida, o se puede solicitar el pago antes de llevar a cabo la obra?**

El abono de la subvención se realiza de forma anticipada y por la totalidad del importe que se le reconozca a la persona beneficiaria y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado la persona beneficiaria en la solicitud de subvención.

El pago será efectuado una vez se haya comprobado por los servicios técnicos municipales que ha sido emitido por el órgano competente el correspondiente decreto de concesión de licencia urbanística o autorización administrativa de las obras objeto de la subvención, en los casos que fuera preceptiva dicha autorización.

### **34. ¿Qué consecuencias tiene justificar mal la actuación ejecutada?**

Resulta de vital importancia este trámite, es necesario aportar las facturas, justificantes de pago, fotografías de las actuaciones, el modelo de "Comunicación de terminación de actuaciones" (disponible en la página [Sede Electrónica](#)), y cualquier documento que se considere que justifica la actuación que se ha realizado.

Hay que tener en cuenta que la no justificación o que la justificación no sea la procedente puede comportar el reintegro de la totalidad o parte de la subvención.

### **35. Me gustaría recibir el pago de la subvención en metálico, ¿es esto posible?**

No. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en el documento "Alta de IBAN para Pago por Transferencia (T)"; el pago mediante cheque resulta excepcional y mediando causa justificada.

### **36. Si se me concede la subvención, ¿tengo que comunicarlo en la declaración de la renta?**

Sí. En el caso de los locales si el propietario es una persona física habría que declararlo como ingreso de actividad económica declarable en el IRPF, mientras que, si el propietario es una persona jurídica, como una sociedad, habría que declararlo en la declaración del impuesto de sociedades como un ingreso más.

## **Acerca del reintegro...**

### **37. ¿Qué significa el reintegro de la subvención?**

Significa que el Ayuntamiento puede exigir que se le devuelva la cantidad subvencionada, parcial o totalmente, en caso de que no se adecuen las actuaciones subvencionadas a las efectivamente realizadas, junto con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro; además, existe un régimen de sanciones para estos casos al poder ser constitutivas estas conductas como infracciones.

Por lo tanto, generaría menos intereses la devolución voluntaria a iniciativa del perceptor de la subvención que el procedimiento de reintegro de la subvención, toda vez que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación; a mayor abundamiento si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

En cualquier caso, no se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

### **38. ¿Qué es la devolución a iniciativa del perceptor?**

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Se podrá realizar mediante su ingreso en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid, que determine la Tesorería Municipal, previa solicitud del perceptor, que le será facilitada por el órgano gestor, indicando en el concepto “devolución voluntaria de subvención”, seguido del número de expediente y la identificación del beneficiario.

Al mismo tiempo, el perceptor deberá comunicar a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración, la devolución voluntaria, indicando expresamente el importe y la fecha en la que se realizó la misma, así como la actuación o actuaciones subvencionadas.

Cuando se produzca la devolución, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución, con el cálculo de los intereses de demora producidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.